



Jurado Provincial de
Montes Vecinales en Mano Común

PONTEVEDRA

Ilmo. Sr.:

RESULTANDO: Que por la Administración Forestal han sido realizados expedientes de investigación de 5 montes radicados en el Ayuntamiento de Villanueva, entre los que figura el que se describe de la forma siguiente:

Nombre del monte: MONTES DE BAYON

Cabida: 73 Hás.

Límites:

Norte: Término municipal de Villagarcía.

Este: Términos municipales de Caldas y Portas.

Sur: Términos municipales de Meis y Ribadumia.

Oeste: Términos de Tremoedo y Solobeira.

RESULTANDO: Que por el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común en sesión celebrada el día 15 de octubre de 1.980 se acordó iniciar los trámites para la clasificación de montes radicados en el Ayuntamiento de Villanueva de Arosa.

RESULTANDO: Que por providencia del Instructor se ha solicitado del Sr. Registrador de la Propiedad de Cambados la anotación preventiva del monte a que se refiere la presente propuesta.

RESULTANDO: Que la iniciación del expediente se comunicó al Ayuntamiento y a la Cámara Agraria Local de Villanueva, así como a todos los vecinos interesados en el monte, y que se publicó a estos efectos en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 246 de fecha 22.10.1980 concediéndose un plazo de 60 días para formular alegaciones.

RESULTANDO: Que el Ayuntamiento de Villanueva de Arosa se ha personado en el expediente aportando copia del acta del Pleno Corporativo de fecha 26 de enero de 1.981, en la que se hace constar que se personarán en el expediente aportando copia de la documentación que obre en el Ayuntamiento. A este respecto aportan copia del Inventario en el que figuran los montes comunales y copia de documentos de 1.888 sobre la excepción de la venta por ser montes comunales así como certificaciones de su inscripción en el Registro y que en la parroquia de San Miguel de Deiro se desafectaron y excluyeron 13.000 m² para la construcción de un Grupo Escolar.

RESULTANDO: Que la Cámara Agraria Local de Villanueva de Arosa se personó en el expediente mediante Acta de fecha 20 de enero de 1.981 en la que hace constar: 1) Que para estos efectos delegan en su Presidente. 2) Que el monte de Troviscoso figura con 25 Hás. y debe tener 90. 3) Que el monte Lobeira además de montes de Andrés y Bayón, hay una parcela pequeña de Tremoedo.

RESULTANDO: Que las Comunidades vecinales no se han personado en el expediente.

RESULTANDO: Que el monte objeto de la presente propuesta está inscrito en el Registro de la Propiedad.

RESULTANDO: Que en la relación de montes exceptuados de la desamortización del año 1.848 figuran los montes de Deiro por ser del común.



Jurado Provincial de
Montes Vecinales en Mano Común

PONTEVEDRA

VISTOS: La Ley de Montes Vecinales en Mano Común de 11 de noviembre de 1.980 y el Reglamento aprobado por Decreto 569/1.970 de 26 de febrero; la Ley de Procedimiento Administrativo y disposiciones concordantes.

CONSIDERANDO: Que el artículo 1 de la Ley de 11 de noviembre de 1.980 de Montes Vecinales en Mano Común incluye como tales a aquellos montes que con independencia de su origen vengán aprovechándose consuetudinariamente en régimen de comunidad.

CONSIDERANDO: Que el artículo 3º del Reglamento de 26 de febrero de 1.970 establece que no será obstáculo para su clasificación como vecinales en mano común el que esos montes estén incluidos en Catálogos, Inventarios o Registros con asignación de diferente titularidad.

CONSIDERANDO: A mayor abundamiento que tales inscripciones e inclusiones a favor de los Ayuntamientos fueron debidas en gran parte a la necesidad de que tales montes fuesen inscritos en los correspondientes registros y la única Entidad con personalidad jurídica era el propio Ayuntamiento, por lo que las inscripciones fueron efectuadas a su nombre, como única Entidad que ostentaba la representación de los vecinos.

CONSIDERANDO: Que el supuesto presente incide plenamente en el ámbito de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común cuya finalidad esencial, como determina su preámbulo, es la de legalizar la situación en la que se encuentran los montes de distintos núcleos vecinales no constituidos como Entidades Municipales cuyo aprovechamiento corresponde a determinadas personas ligadas o no por vínculos administrativos de vecindad existentes en varias provincias, que vienen transcurriendo por vías de anormalidad, carentes de una regulación precisa, regulación que ahora está constituida por la Ley de Montes Vecinales que al otorgar a tales núcleos la personalidad jurídica permite compatibilizar su aprovechamiento con las facultades reconocidas a la Administración, tanto en lo que concierne a la vinculación de tales montes con los Ayuntamientos como a las atribuciones que a la Administración Forestal del Estado le corresponden encaminadas a garantizar su adecuada explotación.

CONSIDERANDO: En definitiva, que la clasificación del monte y en consecuencia el reconocimiento de la titularidad del mismo al grupo comunitario formado por los vecinos, con sujeción al régimen jurídico que establecen los artículos 2 y 38 del Reglamento de 26 de febrero de 1.970, redundaría en un aprovechamiento más racional del mismo y en una más adecuada regularización de su situación jurídica.

CONSIDERANDO: Que dentro del monte asignado en principio a la parroquia, que se describe en el primer resultando, se individualiza el del lugar de PARROQUIA DE BAYON, menos lugar de RABUÑADE que se describe con arreglo al siguiente detalle:

**Jurado Provincial de
Montes Vecinales en Mano Común**

PONTEVEDRA

- NOMBRE, LINDEROS Y EXTENSION DE LOS MONTES

- NOMBRE: "PEDRA DA MINA" (1)
- LINDEROS: N.- Término Municipal de Villagarcía de Arosa.
E.- Fincas particulares.
S.- Fincas particulares.
O.- Fincas particulares.
- SITUACION Y ACCESOS: Está situado en el lugar de Framil. Se tiene acceso a él por el camino de San Simón a Peitiera.
- EXTENSION: 5 Hás.
- N: "COSTA DO SIXTO" (2)
- L: N: Término Municipal de Villagarcía de Arosa.
E: Fincas particulares.
S: Fincas particulares.
O: Fincas particulares.
- S. y A.: Está situado en el lugar de Framil. Se tiene acceso a él por el camino no de San Simón a Peitiera y por otro que parte de Paderne.
- E. 4 Hás.
- N: "MONTE GRANDE" (3)
- L: N.: Término Municipal de Villagarcía de Arosa.
E.: Fincas particulares.
S.: Fincas particulares.
O.: Fincas particulares.
- S y A: Está situado en el lugar de Framil. Se tiene acceso a él por el camino de - San Simón a Peitiera.
- EXTENSION: 3 Hás.
- NOMBRE: "MONTECELO" (4)
- L.: N.: Camino de Tirabajo.
E.: Camino de András.
S.: Carretera de Bayón a Villanueva.
O.: Camino.
- S. y A.: Se encuentra situado en el lugar de Serantes. Se tiene acceso a él directamente desde la carretera de Bayón a Villanueva.

...../.....



Jurado Provincial de
Montes Vecinales en Mano Común

PONTEVEDRA

E.: 2'67 Hás.

N.: "CARBALLO" _____ (5)

L.: N.: Fincas particulares.

E.: Fincas particulares.

S.: Carretera de Bayón a Villanueva y fincas particulares.

O.: Fincas particulares.

S. y A.: Se encuentra situado en el lugar de Carballo. Se tiene acceso a él directamente desde la carretera de Bayón a Villanueva.

E.: 2 Hás.

N.: "DAS CHANS" _____ (6)

L.: N.: Camino

E.: Fincas particulares.

S.: Fincas particulares.

O.: Fincas particulares.

S. y A.: Está situado en el lugar de San Simón. Se tiene acceso a él por un camino que parte de Fonsín.

E.: 2 Hás.

N.: "CASTRO" _____ (7)

L.: N.: Fincas particulares.

E.: Fincas particulares.

S.: Fincas particulares.

O.: Fincas particulares.

S. y A.: Está situado en el lugar de Paderne. Se tiene acceso a él por un camino que parte de San Juan de Bayón.

E.: 1'85 Hás.

N.: "PEDREIRA" _____ (8)

L.: N.: Fincas particulares.

E.: Fincas particulares.

S.: Fincas particulares.

O.: Fincas particulares.

S. y A.: Está situado en el lugar de Bestelo. Consta de 2 parcelas separadas entre sí por la carretera de Bayón a Villanueva.

E.: 1'54 Hás.



Jurado Provincial de
Montes Vecinales en Mano Común

PONTEVEDRA

N.: "MONTE DE LA IGLESIA" _____ (9)

L.: N.: Fincas particulares y camino.

E.: Camino.

S.: Camino a la Iglesia.

O.: Camino a Paderne y fincas particulares.

S. y A.: Se encuentra situado en el lugar de Torre. Se tiene acceso a él por el -
camino a la Iglesia.

E.: 1'11 Hás.

N.: "REDONDA" _____ (10)

L.: N.: Camino y fincas particulares.

S.: Camino que enlaza con el francés.

O.: Camino y fincas particulares.

S. y A.: Se encuentra situado en el lugar de Tiravao. Se tiene acceso a él por un
camino que enlaza con el francés.

E.: 0'65 Hás.

N.: "MONTE DA PENEDA" _____ (11)

L.: N.: Fincas particulares.

E.: Fincas particulares.

S.: Fincas particulares.

O.: Fincas particulares.

S. y A.: Se encuentra situado en el lugar de Sestelo. Se tiene acceso a él direc-
tamente desde el núcleo de población.

N.: "DO VISO" _____ (12)

L.: N.: Camino de Mozorín a Pereiro.

E.: Fincas particulares.

S.: Camino.

O.: Camino.

S. y A.: Se encuentra situado en el lugar de Mozorín. Se tiene acceso a él desde
el camino de Mozorín a Pereiro.



Jurado Provincial de
Montes Vecinales en Mano Común

PONTEVEDRA

N.: "PETTIEIRA" _____ (13)

L.: N.: Término municipal de Villagarúa de Arosa.

E.: Fincas particulares.

S.: Fincas particulares.

O.: Fincas particulares.

S. y A.: Se encuentra situado en el lugar de Framil. Se tiene acceso a él por un camino que parte de Framil y otro que lo hace en Paderne.

E.: 0'50 Hás.

N.: "BALAGON" _____ (14)

L.: N.: Fincas particulares.

E.: Fincas particulares.

S.: Fincas particulares.

O.: Camino que parte de Fonsín.

S. y A.: Está situado en el lugar de San Simón. Se tiene acceso a él por un camino que parte de Fonsín.

E.: 0'43 Hás.



Jurado Provincial de
Montes Vecinales en Mano Común

PONTEVEDRA

En su virtud, el Instructor que suscribe, considerando terminado el expediente, tiene el honor de elevar al Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, de conformidad con el artículo 23 del Reglamento, la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCION

Que debe ser clasificado como monte vecinal en mano común el monte denominado MONTES DE BAYON (Excepto el monte de Rabuñade) tal y como se describe en el último considerando de esta propuesta, como de propiedad de los vecinos de la parroquia de BAYON, excepto los del lugar de Rabuñade, del término municipal de Villanueva de Arosa, por reunir los requisitos establecidos por la Ley y Reglamento de montes vecinales en mano común.

No obstante el Jurado con su superior criterio decidirá.

Dios guarde a V.I.

Pontevedra, 23 de febrero de 1.984.

EL INSTRUCTOR-PONENTE,



* Fdo.: Pedro Rial López.

Ilmo. Sr. Delegado de la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación, Presidente del Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común.- PONTEVEDRA.-

